

ORD.: 0266/2

ANT.: No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 02 de abril 2013.

DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.
HIDRÁULICA CALAMA LTDA.
SITIO 24, MANZANA C, PUERTO SECO 2
CALAMA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N°210-02 , que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización N°195-02. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,


RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA



RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Hidráulica Calama Ltda.", Rut: 78.774.820-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0210/2

Antofagasta, 01 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de octubre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa "Hidráulica Calama Ltda.", Rut: 78.774.820-1, domiciliada en Calle Martín Vega Pizarro, Sitio 24, Manzana C, Puerto Seco 2, Calama, Región de Antofagasta, representado legalmente por don Víctor Pedemonte Massaccesi, Rut: 7.013.304-0, respecto del curso "Técnica de Metrología Aplicada", Código SENCE 1237890648, Acción de Capacitación N°4091092, con fecha de inicio el 06/08/2012 y Término el 10/08/2012, realizado por el OTEC Costella Capacitación S.A., según lo informado al SENCE por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) La existencia de 6 trabajadores comunicados en la acción de capacitación N°4091092, con tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Estos son los siguientes:

N°	Trabajador	Rut	Tramo Informado (tope máx. \$992.225 Bruto)	Remuneración Bruta Percibida	Tramo Correcto
1	Mauricio Romero González	17.170.537-1	100%	\$1.629.769	50%
2	Germán Osorio Araya	7.881.221-4	100%	\$1.258.449	50%
3	Erik Araya Ardiles	8.891.092-3	100%	\$1.359.655	50%
4	Juan Castillo Contreras	15.013.426-9	100%	\$1.300.620	50%
5	Emilio Cortés Guzmán	16.602.164-2	100%	\$1.125.468	50%
6	Jorge Deumacán Huechumpán	16.164.536-2	100%	\$1.131.433	50%

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°195-02, el Oficio Ordinario (D.R II) N° 023-02-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 22 de enero del 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes, con Folio N°3720-02, de fecha 29 de agosto 2012, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Patricia Castillo Contreras, Gerente de Planta, reconoce explícitamente el hecho irregular e indica en forma sustancial lo siguiente *“El curso fiscalizado, acción N° 4102624 que se indica error en franquicias, se pudo determinar que efectivamente los siguientes trabajadores cumplían otro tramo, se solicitó a nuestra OTIC SOFOFA la rectificación inmediata el día 17 de agosto: 8891092-3 Erick Araya Ardiles 50%; 15013426-9 Juan Castillo Contreras 50%; 16602164-2 Emilio Cortes Guzmán 50%; 16164536-2 Jorge Deumacan Huenchumpan 50%; 7881221-4 German Osorio Araya 50%; 17170537-1 Mauricio Romero González 50%.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes aportados, es evidente que no se podrían aplicar multa a nuestra empresa, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) Como primer punto se expone lo siguientes, existe desconocimiento por parte de nuestra Encargada de Administración quien lleva poco tiempo en el cargo y desconocía el cálculo de la franquicia tributaria que se debe realizar cada vez que se realice un curso. A principios de año se realizó charla con empresa asesora SOFOFA, en la cual no se mencionó y tampoco se capacitó en este tema, a nuestra encargada.*
- b) De acuerdo con la documentación solicitada por “SENCE”, nuestra empresa ha sido sumamente diligente al acompañar a la presenta carta, toda la información solicitada en la presente fiscalización.*
- c) Deseamos señalar que la responsabilidad por el hecho fortuito o la responsabilidad objetiva es la excepción en nuestra normativa, razón por la cual si los hechos material materia de la fiscalización no se nos pueden imputar ni a título de culpa (esto es, imprudencia inexcusable, la que procede demostrar – no presumir, al “SENCE”) ni a título de dolo (que también le corresponde probar al “SENCE”), no se nos puede sancionar de modo alguno, por pena de infringir todo el sistema normativo.*
- d) Al respecto, es determinante la legislación vigente, donde en ningún momento el SENCE ha citado determinada norma que contemple de manera típica la conducta manifiestamente ilegal causada por el actuar de HIDRAULICA CALAMA. Creemos que al no haber norma explícita en la legislación sobre Capacitación y Empleo que establezca un sistema e responsabilidad objetiva, el SENCE no puede sancionarnos con un análisis meramente causal o limitado a la superficie de los hechos.*
- e) Es importante también señalar que con los hechos discutidos no se ha afectado la calidad, efectividad y prestigio siempre responsable de esta empresa en toda su historia, así como que no se ha llegado a cuestionar la identidad ni responsabilidad del mismo organismo.*
- f) **Finalmente, reconocemos nuestro error involuntario en el cálculo de la franquicia, por la cual se procedió a realizar las rectificaciones pertinentes a través de nuestra OTIC SOFOFA”.***

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a seis trabajadores inscritos en la acción de capacitación N° 4091092, los tramos de franquicia tributaria, solicitando un 100%, en circunstancias que sólo les correspondía un 50%, de acuerdo a su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. Asimismo, no son atendibles los argumentos esgrimidos en orden a la comunicación de estos participantes, toda vez que es la propia Ley la que señala cómo calcular el porcentaje correcto, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento General N°98/2007, de la Ley 19.518.*

- b) Que la empresa “Hidráulica Calama Ltda.”, Rut: 78.774.820-1”, reconoce la infracción constatada, en sus descargos, sin aportar antecedentes destinados a desvirtuar la irregularidad de que trata, esto es, haber informado a este Servicio a 6 participantes en un tramo superior al real de acuerdo a su nivel remuneracional. Por otro lado, cabe hacer presente que las liquidaciones de sueldo de los participantes cuestionados, junto a las demás liquidaciones de remuneración, que se encuentran acompañadas a este expediente, documentos éstos que vienen en acreditar aún más la irregularidad constatada.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N° 195-02/2012, de fecha 25/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan las conductas infraccionales descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase a la empresa “Hidráulica Calama Ltda., Rut: 78.774.820-1,** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) **Multa equivalente a 16 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”,** específicamente al detectarse que la empresa comunicó en la acción N°4091092, con tramo superior al real de acuerdo al nivel remuneracional, a seis participantes, trabajadores a saber: don Mauricio Romero González, Rut: 17.170.537-1; Germán Osorio Araya, Rut: 7.881.221-4; Erik Araya Ardiles, Rut: 8.891.092-3; Juan Castillo Contreras, Rut:15.013.426-9; Emilio Cortés Guzmán, Rut:16.602.164-2; y Jorge Deumacán Huechumpán Rut: 16.164.536-2. Todos informados en tramo 100%, en circunstancias que sólo le correspondía tramo del 50%. **Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RHF

Distribución:

- Representante Empresa Hidráulica Calama S.A.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

AVISO RECIBO

Nombre: SOC HIDRAULICA CALAMA SOCIEDAD ANONIMA			Folio	0007	1573
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA
Rut/Rol	0003	78774820-1	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-05-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	RUTA CALAMA- ANTOFAGASTA KM 2 29-30 CALAMA	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	210	FECHA RESOLUCION	0025	20130301
FECH PROP.SANCION	0027	20130221	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	195	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.125,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.125,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2.
FECHA DE EMISION	0215	20130402			
MULTAS SENCE	0596	642.000			

Valido Hasta	31-05-2013	TOTAL PLAZO	91	642.000
Fecha Emision	02-04-2013			

CID



04021606822113053104715613

- Documento generado a las: 12:18
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	78774820 - 1	HIDRÁULICA CALAMA LTDA.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	210
Monto	16		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	02/04/13	Hora de Ingreso	12:21:44	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

78774820-1

Buscar

Razon Social: Hidráulica Calama Ltda.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	210	01/03/2013	CMAF

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar